CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS RINOCERONTES

Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre los rinocerontes en relación con el punto 51 del orden del día y se ha presentado a petición del Comité Permanente en su cuarta sesión.

El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente adopte todas las recomendaciones esbozadas *infra*. Estas combinan y reemplazan las recomendaciones incluidas en los informes del Grupo de trabajo sobre los rinocerontes (documento SC66 Doc. 51.2) y el informe de la Secretaría (documento SC66 Doc. 51.1).

Todas las Partes:

a) aliente a todas las Partes a:

   i) no escatimar esfuerzos para aplicar efectivamente la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) y las estrategias y las medidas desarrolladas por el Grupo Especial de la CITES para la Observancia sobre los Rinocerontes, puestas a disposición de las Partes como Anexo a la Notificación a las Partes No. 2014/006, de 23 de enero de 2014;

   ii) garantizar que existan medidas a nivel nacional para la gestión de los trofeos de cuernos de rinoceronte importados, las cuales deberán incluir, entre otras cosas, la cuestión de la alteración o la transferencia de dichos trofeos, para garantizar que los cuernos de rinoceronte adquiridos como trofeos de caza legales permanezcan en manos de sus propietarios legítimos; y

   iii) considerar la Ley nacional de gestión del medio ambiente y la biodiversidad de Sudáfrica (NEMBA), en virtud de la cual es necesario un permiso para poseer cuernos de rinoceronte en Sudáfrica, independientemente de que se trate de uno o varios cuernos o de cualquier parte, producto o derivado de un cuerno de rinoceronte, como posible modelo que las Partes podrían utilizar para desarrollar medidas a escala nacional para la gestión de cuernos de rinoceronte;

India

b) aliente a la India a que permanezca vigilante en sus esfuerzos para combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico ilegal de cuernos de rinoceronte con el objetivo de continuar disminuyendo los niveles de caza furtiva, en particular en el Parque Nacional Kaziriaga;

Mozambique

c) tome nota de que Mozambique no ha cumplido con las recomendaciones acordadas por el Comité en su 65ª reunión de manera oportuna;

d) solicite a Mozambique que redoble sus esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANMR, y en particular para lograr la plena aplicación de las siguientes medidas prioritarias esbozadas en su PANMR antes del 30 de junio de 2016:

   i) finalizar el reglamento de la nueva ley de conservación y asegurar la aprobación del Consejo de Ministros;

   ii) finalizar y asegurar la aprobación del reglamento revisado sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES en Mozambique;

   iii) publicar una circular administrativa del Presidente del Tribunal Supremo dirigida a todos los tribunales sobre la gravedad del tráfico ilegal de especies silvestres, en particular en la medida que afecte a Mozambique, las obligaciones internacionales de Mozambique para abordarlo, y la necesidad de aplicar estrictamente la legislación y las sanciones en virtud de la nueva legislación;

   iv) instaurar un sistema para acopiar información y seguimiento sobre el enjuiciamiento de casos de delitos contra la vida silvestre en los tribunales, para supervisar los enjuiciamientos exitosos y las sanciones aplicadas, así como los fracasos para enjuiciar con éxito, y las principales razones de esos éxitos y fracasos; y

   iv) llevar a cabo una auditoria independiente de los sistemas actuales en Mozambique para el almacenamiento, la gestión y la seguridad de los productos de vida silvestre confiscados, e identificar necesidades importantes y oportunidades para mejorar la gestión y la seguridad y aplicar sus recomendaciones;

e) solicite a Mozambique que informe sobre las medidas adicionales adoptadas para aplicar las medidas prioritarias en los párrafos i) a v) de la recomendación d), y otras medidas adoptadas en su PANMR, a la Secretaría antes del 30 de junio de 2016 en el formato proporcionado por la Secretaría;

Sudáfrica

f) aliente a Sudáfrica a que examine con regularidad las medidas que ha aplicado en relación con la caza de rinocerontes para limitar los posibles abusos del sistema de permisos y para garantizar que dichas medidas sigan vigentes y se adapten oportunamente de la manera que sea necesaria para responder a cualquier nueva tendencia que se identifique;

Viet Nam

g) solicite a Viet Nam que:

   h) considere un mayor uso de las técnicas especializadas de investigación e inicie y dé seguimiento a investigaciones a partir de las informaciones obtenidas de los contrabandistas contratados por los individuos que dirigen y organizan el tráfico ilegal;

   ii) incorpore disposiciones jurídicas específicas que se apliquen a los delitos relacionados con la CITES en el nuevo Código Penal, incluyendo la posesión de especímenes CITES adquiridos en violación de la Convención, y que coordine según sea necesario con la Secretaría con el objetivo de obtener asistencia jurídica para desarrollar medidas legislativas destinadas a combatir el comercio ilegal de vida silvestre y para garantizar la aplicación efectiva de la ley a nivel nacional y el enjuiciamiento de los infractores detenidos;

   iii) presente un nuevo informe sobre los progresos a la Secretaría antes del 30 de junio de 2016, de modo que la Secretaría pueda presentar el informe al Comité Permanente, en su 67ª reunión. Este debería basarse en previos informes remitidos a la SC65 y SC66 y, en particular, debería abarcar:

      - los progresos realizados en la incorporación de delitos relacionados con la CITES en el nuevo Código Penal y otras leyes pertinentes;

      - los progresos realizados de conformidad con la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) para garantizar que cualquier producto que se supone que es cuerno de rinoceronte se trata como tal a los fines de observancia;

- las detenciones, los decomisos, los procesamientos, las condenas y las sanciones por la posesión y comercio ilegales de cuerno de rinoceronte detectado en las fronteras o en los mercados nacionales en Viet Nam, así como los fracasos de enjuiciar con éxito, y las principales razones de esos éxitos o fracasos;

- las actividades realizadas con arreglo a los memorandos de entendimiento en vigor con miras a fomentar la cooperación internacional para luchar contra el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte;

- las medidas aplicadas para reducir la demanda de cuerno de rinoceronte en los mercados nacionales, inclusive los progresos en la adopción de un programa sólido de reconocimientos normalizados de los consumidores para evaluar con mayor precisión las tendencias de la demanda; y

- las medidas aplicadas para reducir la participación de los ciudadanos vietnamitas en el comercio ilegal de cuernos de rinoceronte en otros países;

Zimbabwe

h) aliente a Zimbabwe a que permanezca vigilante en sus esfuerzos para combatir la caza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuernos de rinoceronte y a que intensifique sus esfuerzos para eliminar los crecientes niveles de caza furtiva;

Mozambique y Sudáfrica

i) aliente a Mozambique y Sudáfrica a:

   i) finalizar, con carácter urgente, la firma del Plan de aplicación del memorando de entendimiento, y las consultas y la aprobación del Plan de Acción para 2015/2016 y el correspondiente mandato previstos en el memorando de entendimiento firmado por ambos países, como se describe en el párrafo 37 del documento SC66 Doc. 51.1;

   ii) avanzar, con carácter urgente, en la redacción de tratados de extradición y de Asistencia Jurídica Mutua en materia penal presentados por Sudáfrica a Mozambique, tal como se describe en el párrafo 39 del documento SC66 Doc. 51.1; y

   iii) invitar a Mozambique y a Sudáfrica a que presenten conjuntamente un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados con las cuestiones descritas en la recomendación i) i) y ii), antes del 30 de junio de 2016, de manera que la Secretaría pueda poner el informe a disposición del Comité Permanente en su 67ª reunión;

Sudáfrica y Viet Nam

j) aliente a Sudáfrica y a Viet Nam a que hagan todos los esfuerzos posibles para reforzar su cooperación bilateral de manera que las muestras de cuernos de rinoceronte a partir de especímenes que son objeto de investigaciones penales sean recogidas y transmitidas para el análisis de ADN, de conformidad con la legislación pertinente que rige los intercambios de tales especímenes;

El Grupo de trabajo sobre los rinocerontes

k) solicite al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes que:

   i) compile una lista de estudios, talleres, campañas y otras iniciativas relevantes para reducir la demanda de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración los informes sometidos por las Partes en virtud del párrafo c) de la Decisión 16.85;

   ii) prepare un breve informe de síntesis que abarque los enfoques, los métodos, las buenas prácticas y los desafíos experimentados que pueden ayudar a las Partes a reforzar la eficacia de sus estrategias de reducción de la demanda; e

   iii) informe sobre los resultados de la labor realizada, incluyendo cualesquiera resultados y recomendaciones, al Comité Permanente en su 67ª reunión;

La Secretaría

l) solicite a la Secretaría que remita el siguiente proyecto de decisión a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

17.xx La Secretaría debe:

a) sujeto a la obtención de financiación externa, contratar a un consultor para:

i) consultar con las Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c) de la Decisión 16.85 y con cualquier otra Parte que corresponda para identificar las mejores prácticas y las dificultades encontradas por dichas Partes a la hora de desarrollar y poner en práctica estrategias o programas para la reducción de la demanda a largo plazo con el objetivo de combatir el tráfico de vida silvestre;

ii) consultar con las Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c) de la Decisión 16.85 y con cualquier otra Parte que corresponda para identificar las mejores prácticas y las dificultades encontradas por dichas Partes a la hora de aplicar las estrategias o programas para reforzar la sensibilización de la comunidad con relación a las consecuencias económicas, sociales y medioambientales del tráfico de vida silvestre, y para alentar al público en general a que notifique los casos de tráfico de vida silvestre a las autoridades apropiadas para que sean investigados;

iii) realizar un examen de los estudios y materiales existentes para la reducción de la demanda y los resultados de los talleres y otras iniciativas con este mismo fin que hayan tenido lugar en años recientes;

iv) realizar un examen de los programas y estrategias existentes para reforzar la sensibilización de la comunidad; y

v) preparar un informe a partir de las conclusiones que resulten de las actividades descritas en los párrafos i) a iv) de esta decisión, conjuntamente con sus recomendaciones sobre cómo continuar mejorando la eficacia de dichas estrategias o de dichos programas para reducir la demanda de especímenes ilegales de vida silvestre y para reforzar la sensibilización de la comunidad;

b) informar sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.

La Secretaría y el grupo de trabajo

m) pida a la Secretaría y al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes que evalúen los informes presentados en cumplimiento de las recomendaciones e), g) iii) y i) iii) anteriores y que informen sobre sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 67ª reunión;

Comité Permanente

n) invite al Comité Permanente a considerar, en su 67ª reunión, si Mozambique ha hecho los progresos adecuados en la aplicación de su PANMR, o si ha hecho insuficientes progresos lo que requiere que se tomen medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3.

o) recomiende que el Comité Permanente someta una enmienda de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) a la consideración de la 17a Conferencia de las Partes, de la manera siguiente:

bajo el párrafo a) del primer INSTA:

a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuernos de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro dichas existencias <u>y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta</u>

bajo ENCARGA a la Secretaría que:

d) transmita un resumen agregado de las declaraciones de existencias de cuerno de rinoceronte realizadas por las Partes al Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en sus informes a la Secretaría con arreglo a la Resolución;